

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



Un mes	1	50
Tres id.	4	50
Seis id.	9	50
Un mes	2	50
Tres id.	7	50
Seis id.	15	50

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de ports.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º

Industria.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 5 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.—Ilustrísimo Sr.: Entre los ramos de la riqueza pública cuyo desarrollo y fomento compete á este Ministerio, figura en preferente lugar el de la caza y pesca; la multiplicación de las especies depende de la rigurosa observancia de la veda y de la represion de los medios prohibidos en el ejercicio de las mismas. Y es de la mayor importancia que mientras el Gobierno de S. M. secundando las justas aspiraciones del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, se ocupa en dotar á la Nación de una ley en consonancia con los adelantos de la época, y los nuevos conocimientos adquiridos en la materia, se guarden estrictamente las disposiciones del Real decreto-reglamento de 3 de Mayo de 1834. La menor tolerancia en la falta de cumplimiento de lo prescrito en este Real decreto ocasiona perjuicios de su-

ma trascendencia, que el Gobierno está decidido á evitar por todos los medios que tiene á su alcance, haciendo que todas las autoridades llenen puntualmente su cometido, castigando los abusos y trasgresiones que se cometan. El derecho que asiste á los dueños particulares de tierras para cazar en ellas libremente en cualquiera tiempo del año sin traba ni sujecion á regla alguna ó de permitirlo á otros segun establecen los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto, no debe desconocerse ni coartarse, pero hay que cuidar de que semejante facultad no traspase sus naturales límites, ni sirva de pretexto para cubrir fraudes. En buen hora que los interesados puedan utilizar por sí, ó dar graciosamente las piezas de caza durante la veda, más preciso se hace rodear aquella facultad de las convenientes restricciones para que no redunde en perjuicio público, por que el uso de la propiedad privada debe detenerse siempre en el punto en que pugna con los intereses generales. Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se prevenga á los Gobernadores de provincia, adopten desde luego las medidas que dentro del círculo de sus atribuciones tengan por más eficaces, para evitar por una parte abusos é infracciones y conseguir por otra que se aplique á los contraventores la oportuna correccion, dirigiendo para ello á las autoridades locales y á los Jefes de la Guardia civil del distrito de su mando las órdenes más terminantes á fin de que vigilen con la mayor exactitud el cabal cumplimiento de las prescripciones de dicho Real decreto, así en lo que respecto á las épocas de veda como á los medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, impidiendo que persona alguna circule con las especies, á menos que acredite en debida forma que las ha obtenido de una manera legal y en terreno de su propiedad, con sujecion á lo que dicho reglamento determina; y poniendo á disposicion de la autoridad competente á los que no jus-

tifiquen su legítima pertenencia á hubiesen infringido las prohibiciones establecidas. Con objeto pues de conocer hasta donde las autoridades municipales y el Cuerpo de la Guarcia civil llenen su cometido, es la Real voluntad que á fin de cada mes, remitan los Alcaldes á los Gobernadores de sus respectivas provincias, un estado expresivo de las correcciones que se hubiesen impuesto á los contraventores del reglamento de caza y pesca; y que los Gobernadores, dentro de la primera quincena del mes siguiente envíen á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro estado en que se resuma los de todos los pueblos de su demarcacion, indicando los funcionarios que más se hayan distinguido; en el concepto de que así como se tendrá muy presente y se estimará en su justo valor el mérito que cualquiera en el cumplimiento de esta parte de su deber, de la misma manera incurrirá en el Real desagrado quien por incurria negligencia ú abandono de pruebas de su falta de idoneidad, de celo ú obediencia á las Reales disposiciones citadas. Siendo por último la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que por su departamento se comuniquen las oportunas órdenes, para que no se permita durante el tiempo de veda, la venta de caza ni la de la pesca, procedente de rios, estanques, lagunas ó charcas; y á fin tambien de que se observen con todo rigor las disposiciones vigentes sobre licencias para uso de armas, caza y pesca.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto y puntual cumplimiento; llamando la atencion de la Guardia civil de esta provincia, para la puntual observancia de cuanto se prescribe en la preinserta Real orden; y la de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma para que remitan á este Gobierno los estados mensuales de las penas que hayan impuesto por infraccion á la ley de caza y pesca, y caso de no haberlos,

negativos, cuyos documentos deben hallarse en mi poder, ántes del día 5 de cada mes.

Guadalajara 24 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galia no.

Núm. 2.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando las facultades que me estan conferidas por el art. 36 de ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas de oro nombradas *Santo Domingo* y *San Pedro*, sitas en término de La Nava de Jadraque, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Felipe Martinez, vecino de Gascuña, y D. Alejandro Gonzalez, que lo es de La Nava de Jadraque.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 29 de Mayo de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE

Quintas.—Circular.

Señalado el día 14 del corriente por el art. 9.º de la Real orden de 21 de Mayo último para dar principio á las operaciones de entrega de quintos en Caja con destino al actual reemplazo, cumple á la Comision provincial llamar la atencion de los Ayuntamientos, é interesarles de una manera eficaz el cumplimiento más exacto de las disposiciones legales, relacionadas con tan importante servicio, esperando en su consecuencia serán escrupulosamente cumplidas las prevenciones siguientes que al efecto se ha servido acordar en sesion de este día:

1.ª Si con los mozos alistados y sorteados en el corriente año no hubiera podido algun pueblo completar el número de soldados que le haya correspondido y el de otros tantos suplentes, procederá el Ayuntamiento sin necesidad de nuevo sorteo á llamar á los que, sorteados para el último reemplazo de 100.000 hombres, ó sea segundo llamamiento de 1875 no hubieran sido destinados al servicio por el orden de menor á mayor segun el número que les tocara en suerte teniendo presente que, si con estos no llegara aun á cubrirse el contingente, deberá llamarse por el mismo orden á los del primer reemplazo del citado año, como únicas edades que se declaran responsables por el art. 5.º de la Real orden de 21 de Mayo ántes citada.

2.ª Este llamamiento si no se hubiere hecho en el primer domingo del mes actual por los Municipios que de ello tengan necesidad, es absolutamente preciso lo verifiquen en el segundo no olvidando que la talla mínima de los mozos de una y otra edad llamados á cubrir cupo, ha de ser la de un metro 540 milímetros y que las circunstancias que han de convenir para el goce de las excepciones legales, deberán considerarse precisamente con relacion al estado que tuvieran el día 11 de Marzo último que se fijó por Real orden de 1.º de Febrero anterior para el acto de la declaración de soldados.

3.ª En este llamamiento, y una vez practicada la medicion ó talla de un mozo, se procederá por los Ayuntamientos, como es de suponer lo hayan hecho en la declaración de soldados verificada en 11 de Marzo próximo pasado, á preguntar al interesado, y en defecto ó falta de éste á sus padres, hermanos ó curadores que se hallaran presentes, si se le ofrece alguna exencion que exponer ya por causa de inutilidad física, ya por concepto legal ó ambas circunstancias si concurriesen. inculcándoles en su ánimo la necesidad imprescindible en que se hallan de alegar todas las que les asistan, para que despues no se suponga ignorancia, siendo tanto más preciso hacerles comprender esa necesidad por cuanto á la Comision provincial no la es dable cono-

cer ni puede admitir ninguna de aquellas que no haya sido interpuesta ante el Ayuntamiento en el acto de que se trata.

4.ª En todas las excepciones que se propongan ó hubieren propuesto de padres ó hermanos impedidos y pobres, serán estos reconocidos ante los Ayuntamientos precisamente por Facultativos con título de Médico Cirujano, teniendo presente que los fallos que dichas Corporaciones dicten por tal concepto, son desde luego ejecutivos, mientras no se reclame contra ellos.

5.ª Una vez dictado fallo, es tambien de todo punto necesario que las Municipalidades no olviden en caso alguno el deber que tienen de facilitar á los quintos que aleguen exenciones la oportuna certificación en que consten las que respectivamente hubiesen alegado á tenor de lo prevenido por el art. 81 de la ley, como así el de bien, advertir al interesado en aquel acto, haga manifestacion de si está ó nó conforme con el fallo, ó si por el contrario apela del mismo para ante la Comision provincial, cuya pregunta deberá hacerse extensiva á todos los demás interesados que sigan en responsabilidad por si alguno no estuviere conforme, manifieste necesariamente al Alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar, ya en el día en que tenga lugar la declaración ó en los siguientes hasta la víspera del que esté señalado para la salida de los quintos en direccion á la capital, segun lo preceptuado por el art. 100 de la ley.

6.ª Dispuesto por la ley que los soldados, suplentes y reclamados salgan para la capital de la provincia á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés alguno en el reemplazo, se cuidará con exquisito celo de proveerle de una certificación literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento y sorteo, como respecto al acto de la declaración de soldados, haciéndole portador á la vez de las actas de las sesiones especiales que hubiera celebrado el Ayuntamiento sobre la presunta inutilidad por notoriedad pública de los defectos físicos alegados comprendidos en la segunda clase del cuadro aprobado por decreto de

26 de Mayo de 1874, y por último, de una certificación en que conste el nombre y apellidos de los soldados, suplentes y reclamados, y así bien, el de los reclamantes á quienes la Municipalidad considere sin medios para pagar los socorros que sus reclamaciones produzcan, incluyendo en el referido documento los nombres de los mozos de la primera edad; que una vez llenado el cupo resultasen sobrantes como soldados que han de constituir la reserva, sin omitir las circunstancias del día de su salida para la capital.

7.ª A las diligencias á que se refiere la primera parte de la prevencion anterior, se unirá por duplicado un estado arreglado á cada uno de los modelos que se publican á continuacion de la presente circular, el cual se llenará con toda escrupulosidad, y cuatro filiaciones por cada uno de los soldados, suplentes, reclamados y destinados á reserva, cuyas filiaciones, ya sean impresas ó manuscritas, es de precision se estiendan en papel del sello de oficio; teniendo entendido que, no se procederá á expedir las órdenes de ingreso en Caja, interin no se exhiban estos documentos por el Comisionado, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad consiguiente á los que incurriesen en semejante falta.

8.ª Derogado por el art. 7.º de la Real orden repetida de 21 de Mayo último, el 5.º del reglamento de exenciones físicas de 26 de igual mes de 1874, con arreglo al cual sólo se reconocian en Caja á los mozos que hubieren alegado causa de inutilidad, y debiendo por tanto ser todos reconocidos al ingreso en la misma, se previene á los Ayuntamientos provean á los Comisionados de los fondos necesarios á razon de 2 pesetas 50 céntimos por cada quinto, con el fin de que los facultativos sean inmediatamente reenumerados.

9.ª Teniendo demostrado la experiencia que en repetidas ocasiones, y ya por indolencia ó ignorancia no se ha provisto á los interesados que interponen reclamaciones, del certificado prevenido por el art. 101 de la ley, cuya perniciosa omision es de todo punto necesario que desaparezca, se previene que bajo ningun pretexto deje de observarse este requisito sin necesidad de que

las partes lo pidan, puesto que los Alcaldes tienen el deber de facilitarlas de oficio y expresarlas así por diligencia en el expediente, como el de hacer constar aquellas en el mismo.

10. Demostrado tambien que en varios casos suelen algunos Ayuntamientos dejar pendiente de la resolucion de la Comision provincial las excepciones legales propuestas, con lo cual se produce entorpecimientos y gastos que á todo trance deben evitarse, se previene con el fin de que desaparezca esa perjudicial costumbre, procedan á dictar fallos definitivos en cuanto se refiera á la parte legal, notificándolo á las partes para que si lo estiman interpongan las reclamaciones convenientes á su derecho.

Y 11.ª Los mozos de la primera edad que una vez cubierto el cupo les resultasen sobrantes y no hubieran interpuerto excepcion alguna, omitirán su presentacion en la capital, bastando con la entrega de las filiaciones respectivas para formalizar su ingreso en Caja como soldados de reserva pero en ningun caso dejarán de presentarse los que hayan sido aplicados á tal situacion por cortos de talla; los que hubiesen interpuerto exencion física, y aquellos que declarados exentos por gozar de excepcion legal, hubieran sido reclamados.

Las precedentes prevenciones, así como las que se han dictado en reemplazos anteriores no pueden menos de facilitar á los Ayuntamientos una marcha espedita en las diligencias que deben instruir, prometiéndose la Comision del celo que á dichas Corporaciones distingue en obsequio del mejor servicio que no omitirán medio alguno para cumplirlas satisfactoriamente, con lo cual no duden facilitarán la más rápida marcha de las operaciones si no que evitarán entorpecimientos y dilaciones ocasionados solo á producir gastos y perjuicios tanto á los fondos municipales como á los interesados, que á todo trance deben ser los primeros en evitar.

Guadalajara 1.º de Junio de 1877.- El Vicepresidente, Roman Atienza.- P. A. de la C. P.- El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REEMPLAZO DE 1877.

PUEBLO DE

Relacion de los soldados, suplentes y reclamados que pasan á la capital de la provincia al acto de la entrega en Caja, con destino al expresado reemplazo.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Número del sorteo.	TALLA.		EXENCIONES ALEGADAS.	DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES Y FÓLIOS DONDE CONSTAN.
		Metros	Milímetros			
Manuel Ruiz y Gomez.....	1	1.510		Ninguna.....	Soldado á reserva.....	Ninguna.
Antonio Perez Garcia.....	2	1.560		Hijo de viuda pobre.....	Exento.....	Mariano Rey, al fóllo 14.
Mariano Rey y Lopez.....	3	1.554		Corto de vista.....	Soldado, sin perjuicio de su reconocimiento en la capital.....	Ninguna.
Teodoro Fernandez y Sanchez.....	4	1.568		Ninguna.....	Soldado.....	Idem.
Nicolás Parra y Leal.....	5	1.536		Sordera.....	Idem, sin perjuicio del resultado de su reconocimiento.....	Angel Merino y Pedro Alcalde, fóllos 19 y 21.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

NOTA.—Por el orden expresado se consignarán todos los mozos que hayan sido llamados, excepto aquellos que por no haber sido reclamados no tienen obligacion de presentarse en la capital, incluyendo tambien los destinados á reserva á que se refiere la prevencion 8.ª de la precedente circular, y los que de la misma procedencia no tienen necesidad de presentarse.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REEMPLAZO DE 1877.

PUEBLO DE

Relacion de los soldados, suplentes y reclamados que se trasladan á la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, número que les cupo en suerte, fecha de su nacimiento, y de los años, meses y días, con referencia al 1.º de Enero del corriente año.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Núm. del sorteo.	EDAD.	FECHA DE SU NACIMIENTO.	EDAD CUMPLIDA EN 1.º DE ENERO DEL AÑO ACTUAL.			CONCEPTO.
				AÑOS.	MESES.	DÍAS.	
Manuel Ruiz y Gomez.....	1	1.ª	1.º de Enero de 1857.....	20			Soldado á reserva.
Antonio Perez Garcia.....	2	Idem.	Idem idem idem.....	Idem			Reclamado.
Mariano Rey y Lopez.....	3	Idem.	4 de Febrero de idem.....	19	11	26	Pendiente de reconocimiento.

Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y el Párroco.

Observacion. Téngase presente la nota puesta al estado anterior para seguir el mismo orden al llenar este modelo.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Mayo último, para el suministro de viveres, utensilio y combustible á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia; la Comision permanente, atendida la urgencia del caso, se ha servido señalar el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana, para que se verifique segundo remate ante la misma, bajo las propias condiciones y tipos que el anterior, y con sujecion al modelo publicado en el *Boletín oficial*, núm. 61, correspondiente al lunes 21 de Mayo último.

Guadalajara 1.º de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Atienza. Por acuerdo de la Comision provincial, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANA.
DE GUADALAJARA.

Con fecha 16 de Mayo próximo pasado se ha recibido en este Instituto de la Direccion general de Instruccion pública la orden siguiente:

«En virtud de consulta del Director del Instituto de Cuenca, esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto las ordenes de 31 de Mayo y 4 de Junio de 1875, en las que se disponen que los alumnos que estudiasen en enseñanza doméstica y en colegios particulares no incorporados á los Institutos provinciales solo pudieran examinarse en los extraordinarios de Setiembre.»

En su consecuencia, los alumnos de enseñanza doméstica que deseen examinarse en el mes actual, deberán presentarse en este Instituto del 24 al 30 del mismo.

Guadalajara 1.º de Junio de 1877.—El Secretario, Serapio Enciso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 26 DE MAYO DE 1877.

Pesetas Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 128 96

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 27 DE MAYO DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 79 39

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 30 DE MAYO DE 1877.

Pesetas Cént.

Recaudado para el Estado en este dia..... 122 16

El Alcalde,
JULIAN GIL.

JUZGADO MUNICIPAL de Huertapelayo.

D. Antolin Herraiz Martinez, Juez municipal de esta villa de Huertapelayo.
Hago saber: Que se halla vacante

la plaza de Secretarie municipal de este Juzgado, y en cumplimiento al artículo 12 al 21 del 10 de Abril de 1871, se ha de proveer; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para los aspirantes que acudan á proveer dicha plaza.

Su dotacion consiste en los derechos señalados en los aranceles reglamentarios.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º La certificacion de examen y aprobacion expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen, con el V.º B.º de su Presidente.

Y 4.º A falta de esta certificacion, cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser poblacion que no llega á 500 vecinos.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en el *Boletín oficial* y de orden de Su Señoría, se fijan copias autorizadas en los sitios públicos de costumbre.

Huertapelayo 10 de Mayo de 1877.

—El Juez municipal, Antolin Herraiz.—P. S. M.—El Secretario interino, Miguel Herraiz Portillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al pormenor sobre el viro, aguardiente, aceite y carnes para el próximo año, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 8 de Junio próximo, que tendrá lugar el primer remate á las diez de la mañana, bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría de este municipio y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Campisábalos 29 de Mayo de 1877.

—El Alcalde, Benito S. villa.—Luis Casado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

Resultando comprendido en el alistamiento y sorteo de esta villa para el reemplazo del Ejército el mozo Manuel Dominguez y Rodriguez, natural de Pedro de Canto, Ayuntamiento de Santa Maria de Tomiño, provincia de Pontevedra, cuyo paradero se ignora sin embargo de haber practicado las gestiones necesarias para que concurriese si fuese habido á esta Sala Consistorial, con objeto de celebrar en su presencia la declaracion de soldados, no presentándose, se le declaró soldado con el número 3, volviéndose á citar por última vez, para que se presente la víspera del día en que deban ir los quintos á la capital, pues de lo contrario, se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, indaguen si en sus respectivos pueblos se halla el referido mozo.

Valderrebollo 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde.—P. O.—Arcadio Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar ante esta Alcaldía, el día 9 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, la subasta de diez y seis cargas de leña delgada que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas y rozas fraudulentas en los montes de propios de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad de 8 pesetas fijadas por la Seccion de Fomento.

Romanillos de Atienza 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

Ignorándose el paradero del mozo Saturnino Desiderio Borja Jimenez (de profesion gitano) natural de esta villa, declarado soldado con el núm. 2, para el reemplazo del presente año, se le cita por medio del presente anuncio, á fin de que comparezca ante mi autoridad hasta el día 14 de Junio próximo para ser filiado y emprender la marcha para la capital, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Poveda de la Sierra 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Alvaro Marco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, para todo el año económico de 1877 á 78.

Igualmente se subastan los ramos de consumos á venta libre, sal y cereales.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento, en los dias 3 y 10 de Junio próximo á las diez de la mañana, los cuales se harán por pujas á la lla, no admitiéndose mejora alguna menor de una peseta, advirtiendo que en el segundo no se admitirá proposicion como primera que no cubra la cantidad en que hubiere quedado el primer remate, con más el aumento de un 10 por 100.

Mondejar 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre los derechos de consumos, carnes frescas y saladas, aceite comun y mineral, aguardiente, vino, vinagre y jabon de esta localidad, para el año próximo de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto: el remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones en los dias 10 y 17 de Junio inmediato, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, tipos y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal hasta dichos dias, y en el acto de los remates.

Romanillos de Atienza 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tomás Vesperinas.—P. S. M.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCADIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

El domingo 10 y 17 del próximo Junio y hora de diez á once de su mañana, se celebrarán las subastas para el arrendamiento de los derechos de consumos de esta villa, para el inmediato año económico de 1877 á 78, á la exclusiva al pormenor del vino, aguardiente, aceite y demás artículos sujetos al impuesto bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; cuyas subastas se hacen con la debida autorizacion de la Administracion económica y Excma. Diputacion provincial.

Balconete 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Eccudero.—Por su mandado.—Felix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Se halla vacante desde el 1.º de Julio próximo la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 125 pesetas anuales por Beneficencia, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con obligacion de asistir á las familias pobres señaladas por el Ayuntamiento, y lo que pueda sacar de los vecinos que quieran asistirse, las solicitudes y demás documentos que previene la ley, se dirigirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*.

Valdearenas 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Florentino Muñoz.

Así tambien, se halla vacante el partido de Veterinario de esta villa, á contar desde el 24 de Junio próximo; cuenta esta poblacion con 60 pares de labor y 30 caballerias sueltas, los aspirantes á esta plaza lo solicitarán al Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; advirtiendo que los ajustes se harán por iguales voluntarias del Profesor y los vecinos.

Valdearenas 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Florentino Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Heras.

Se cita al mozo Juan Rodriguez y Plado, huérfano de padre y madre, natural de Méntrida, provincia de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, incluido en el sorteo celebrado en 26 de Setiembre de 1875, en el cual le cupo el número 2, para que el domingo 10 del corriente se presente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, al acto de la declaracion de un suplente si fuere necesario, en cumplimiento del artículo 5.º de la Real orden de 21 de Mayo último, y despues á la entrega el dia que la Superioridad disponga, apercibido que, de no verificarlo, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Heras 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Sebastian Diez.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero primero, D. Pedro Palacios, en los dias y terminos que a continuacion se expresan.

N.º	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	OPERACION	SITIO	TERMINO	INTERESADO	FECHA DE LA OPERACION
190	El tio Joaquin	Demarcacion	La Fragueta	Valverde	D. Juan Vicente Gomez	Del 10 al 26 de Junio
25	La Esperanza	Idem	Rio de la Zarza	Cantalojas	D. Felipe Herranz	
200	Los Tios	Idem	Mingolices	Idem	D. Victoriano Alonso	Del 27 de Junio al 4 de Julio
15	La Emilia	Idem	La Matilla	Miedes	D. Emilio Colmenares	
194	San Andrés	Idem	Las Cuevas del Tacho	Romanillos	D. Primo Llorente	Del 27 de Junio al 4 de Julio
27	San Matias	Idem	Fuente del Espino	Atienza	D. Simon Minguez	
55	Crisanterna	Idem	Elanorejas	Pradena	Ilmo. Sr. D. Joaquin Hysern	Julio
16	La Providencia	Idem	La Talanquera	Idem	Idem	

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán por el Sr. Ingeniero Jefe D. José Maria Soler, en los dias y terminos que a continuacion se expresan:

N.º	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	OPERACION	SITIO	TERMINO	INTERESADO	MINAS COLINDANTES	SUS DUEÑOS
Del 11 al 30 de Junio próximo.							
16	El Amparo	Demarcacion	Arroyo del Calderon	Semillas	D. Angel Medrano		
22	La Española	Idem	Barranquillos de los Angost	Idem	Manuel Cotayna		
160	El Asombro	Idem	La Matilla	Idem	Luis Asensi		

Del 1.º al 8 de Julio próximo.							
32	El Globo	Idem	Los Cerrillos	Las Cabezas	José Dominguez		
193	Nuestra Señora de la Paz	Idem	Cerro Cudillo	Palancares	Eugenio Velasco		
18	La Protectora de los Artistas	Idem	Las Peñitas	Idem	Leon Pliego		
193	San Roque	Idem	Peña Lendrino	Arroyo de Fraguas	Mariano Llorente	Santa Clara	D. Augusto Segui
153	El Carmen	Idem	Peña del Reventon	El Ordial	Juan Llorente		

Del 9 al 16 del mismo.							
13	Santa Agueda	Idem	La Canaleja	Idem	Vicente Martinez		
46	Estrella	Idem	Peña del Castellar	Bustares	Pedro Esteva de la Cruz		
178	El Regalo	Idem	La Cuesta Gorda	Villares	Pedro Estévan Llorente		
10	La Catorce	Idem	El Espinal	Zarzueta de Jadraque	Eugenio de Gregorio		
11	La Rosa	Idem	El Guacharro	Idem	Angel Medrano		
		Idem	Los Legones	Idem	Julian Galvez		

Del 17 al 24 del mismo.							
14	La Caridad Cristiana	Idem	Barranco de los Guindos	Idem	Ilmo. Sr. D. Joaquin Hysern		

19	Nueva Epoca	Idem	El Rasoy Llanos del Tiradero	Hiedelaencina	D. José Brihuega	El Grupo de los Españoles	D. Francisco G. Losada
20	Vanguardia	Idem	El Regacho del Gurrundero	Idem	Tiburcio Vilez	La Aventura	Sociedad Bella Raquel
21	Picara Falla	Idem	Solana del Gurrundero	Idem	Eugenio de Velasco	La Carmencita	"
31	Picara Falla (ampliacion)	Idem	Idem	Idem	Idem	La Maravilla	"
						La Aventura	Sociedad Bella Raquel
						Segunda Mañana	"
						La Previsora	"
						La Ruperta	"
						La Aventura	Sociedad Bella Raquel
						La Maravilla	"
						La Americana	"
						La Antigua Pilara	"
						Las Mismas	"

Del 25 de Julio al 1.º de Agosto.							
28	Ello dirá	Idem	Falda O. del Cerro del Otero	Robledo	D. Felipe Sanchez	La Constancia	Sociedad Bella Raquel
191	Nuestra Señora del Pilar	Idem	El Llano de las Viejas	Cascueña	Federico M. Santos	La Aventura	"
192	La Argentina	Idem	Peñatilla	Idem	Idem	La Infalible	"
3	La Tradicional Platera	Idem	La Corraliza	Palmaces	D. Faustino Lafuente	La Magdalena	D. Dámaso Adan
197	La Industrial Minera	Idem	El Cerrillo de Velasco	Congostrina	Ilmo. Sr. D. Joaquin Hysern	"	"
198	El Porvenir del Pais	Idem	Barranco de Valcarrera	Idem	Idem	"	"

Robredarcas 27 de Mayo de 1877.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AVISO INTERESANTE

A voluntad de los dueños, se vende la mitad del heredamiento conocido por Medianado, en término de la villa de Yunquera, distante dos leguas de Guadalajara, que le atraviesa la via férrea de Zaragoza, tocando a la estación, dicha mitad es ya conocida por haberse realizado la particion; se compone su extension de 453 fanegas 9 celamines, subdivididas en 336 fanegas un celamin, destinadas a cereales, que se riegan con el canal del Henares; 9

fanegas de huerta con aguas; 21 fanegas seis celamines plantado de viñedo; cinco fanegas de olivos grandes; 6 fanegas de siameda; 73 fanegas de soto destinado a pastos; y 4 fanegas de casa y accesorios.
Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, podrán acercarse en Madrid, casa de D. Carlos Mugica, calle de las Fuentes, núm. 7, cuarto 3.º; y en Guadalajara: Notaria de D. Mariano Lopez Palacios, travesia de San Ginés, núm. 10, ó casa de D. Blas Garcia Cuellar, calle del Estudio, núm. 1, en donde darán pormenores de lo que deseen saber; en inteligencia, que durante el presente mes de Junio se admitirán las proposiciones que se hagan, siempre que sean del agrado de los dueños.

D. Trifon Escarpa, empleado cesante del Gobierno de esta provincia, se ofrece a los Ayuntamientos para la formacion de repartimientos de Consumos, Territorial y cuentas municipales y de pósitos, a precios convencionales. Dirigirse calle de Antonio del Rincon, núm. 3, en esta capital.

CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS.
Se forman, respondiendo de su exactitud. Dirigirse a D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, número 2.

LA ECONOMICA.
AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS a cargo DE D. ROQUE MARTINEZ, CESANTE DE HACIENDA.
Calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.
El que suscribe, Agente matriculado, se encarga de hacer los pagos de fincas y redencion de censos, en bonos y metálico, anteriores y posteriores, y de cuantos asuntos se le encomienden en cualquiera de las oficinas de esta capital, con la mayor ventaja posible en favor de los interesados.—Roque Martinez.
IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.